

# EXENCIÓN TRIBUTARIA PARA LAS DACIONES EN PAGO

*Tras la aprobación del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, se ha producido una modificación del art. 105 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por la que se declaran exentas del pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago a una entidad financiera de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo.*

**E**sta nueva exención, que es también extensible a aquellas transmisiones de viviendas realizadas en procesos de ejecución hipotecarias judicial o notarial, se aplica a las transmisiones acordadas a partir del 1 de enero de 2014 y tiene efectos retroactivos para las transmisiones que se hubieran efectuado en los 4 años anteriores a dicha fecha.

Esto implica que las personas que con posterioridad al 1 de enero de 2010 hayan pagado plusvalía a algún Ayuntamiento como consecuencia de haber tenido que entregar su vivienda habitual a una entidad financiera por no poder pagar el crédito hipotecario, tienen ahora derecho a que se les devuelva ese dinero al haber quedado exento de tributación el hecho imponible.

El Defensor del Pueblo Andaluz consideró que la exención aprobada por el art. 123 del Real Decreto-Ley 8/2014 podría beneficiar a muchas personas y familias que estaban pasando por una difícil situación económica. No obstante, esta Institución temía que la información acerca de esta novedad legislativa no llegase a conocimiento de muchas de las personas que podrían beneficiarse de la misma, especialmente a aquellas que en mayor medida lo necesitarían por encontrarse en situación económica muy desfavorecida.

Por ello, se acordó iniciar de oficio la [queja 14/3994](#), con la finalidad de propiciar que la medida fiscal de exención



del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana desplegase todos sus efectos positivos y alcanzase a todas aquellas personas que pudieran resultar beneficiarias de la misma.

A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la citada

Ley 9/1983, se consideró oportuno dirigir a todos los Ayuntamientos andaluces Resolución para la devolución de estos ingresos; que identifique a los sujetos pasivos que pudieran resultar beneficiarios, y que realice una campaña informativa pública sobre el proceso de devolución iniciado, utilizando aquellos medios que estime pertinentes para garantizar una adecuada difusión de la iniciativa emprendida.

Esta misma iniciativa se puso en conocimiento de las Diputaciones.

Las respuestas que se han recibido hasta la fecha en relación con esta iniciativa son unánimemente favorables a la misma y ponen de manifiesto la disposición de las Entidades Locales a dar debido cumplimiento a las resoluciones formuladas.

.....  
**Los  
ayuntamientos  
devolverán  
las plusvalías  
cobradas a las  
familias tras la  
dación en pago  
por su vivienda.**  
.....

\* [Ver más en Queja 14/3994](#)